



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1179 1

VALPARAÍSO, 18 MAR 2020

VISTOS:

El D.F.L. N°329/20.06.1979 que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30/04, Ordenanza de Aduanas; la Ley N° 19.880, de bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1272, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República que establece modalidad excepcional de recepción de documentos, el Oficio N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República, que fija medidas de gestión que puedan adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del bote de COVID-19; las presentaciones efectuadas por la Cámara Aduanera de Chile A.G. y la Asociación Nacional de Agentes de Aduana.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, prescribe que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11.03.2020, calificó como pandemia global el brote de la enfermedad del coronavirus (COVID-19). y en Chile, mediante Decreto Supremo N°4/2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del coronavirus 2019, instando las autoridades sanitarias locales, a la población a reducir sus traslados y contactos.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendido las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Que mediante el dictamen N° 3.610, de 17.03.2020, el Contralor General de la República, se pronuncia sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, y califica como caso fortuito al brote de la aludida enfermedad.

Que, tanto la Cámara Aduanera de Chile A.G. y la Asociación Nacional de Agentes de Aduana, han presentado solicitudes a este Director Nacional en orden a considerar medidas para facilitar operaciones de comercio exterior.

Que se hace necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Aduanas, de los auxiliares de éste y de las demás personas que intervienen en los despachos y operaciones aduaneras, así como resguardar el debido cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado a esta institución, con eficiencia y eficacia.

Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer, por un tiempo determinado, modalidades distintas de las actualmente vigentes, para la tramitación de diversos procedimientos que se verifican ante este Servicio Nacional, y para la forma de





presentar documentación asociada a los mismos, así como también disponer la suspensión de los plazos de vencimiento de algunas destinaciones aduaneras que se estima no podrán ser cumplidos antes de que termine el brote de COVID-19; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º: Adóptense, por parte de las Direcciones Regionales, Administraciones de Aduana, y demás órganos de este Servicio Nacional, las siguientes medidas, hasta que sean dejada sin efecto por una Resolución fundada del Director Nacional:

1.- AUTORIZÁSE, previa solicitud del Agente de Aduana respectivo, la realización de aforos físicos sin la presencia de los auxiliares de los Agentes de Aduana. Dicha solicitud deberá emanar de la casilla de correo electrónico que el respectivo despachador tenga registrada ante el Servicio, y ser dirigida al Jefe de Fiscalización de la Aduana de jurisdicción correspondiente.

Todo documento que se adjunte al referido correo electrónico, así como aquellos que se alleguen al Servicio en cumplimiento a los demás numerales de la presente resolución, deberá ser escaneado y remitido en formato PDF.

2.- AUTORIZÁSE la notificación de las respuestas a solicitudes de los Agentes de Aduana, por correo electrónico, a la casilla de correo electrónico que el respectivo despachador tenga registrada ante el Servicio.

3.- AUTORIZÁSE a que, tanto el canje de los B/L, como las correcciones a éste, se remitan a los Agentes de Aduana por vía electrónica por parte de su emisor. En estos casos el despachador deberá mantener en la carpeta de despacho, el B/L en formato escaneado con las correcciones correspondientes por parte de su emisor. La misma obligación será exigible respecto al B/L canjeado. Estos documentos escaneados deberán estar firmados o timbrados por el personal dependiente del respectivo Agente de Aduana, que se encuentre autorizado ante este Servicio Nacional.

Posteriormente, en el máximo de treinta días corridos contados desde que fueren recibidos, el despachador deberá obtener desde del emisor del B/L los originales de estos documentos para adjuntarlos en la carpeta.

4.- AUTORIZÁSE el otorgamiento del mandato para despachar, mediante un correo electrónico de quien tenga poder suficiente de representación de la persona natural o jurídica de que se trate, al Agente de Aduana respectivo. En el mismo deberán consignarse los datos necesarios para identificar cabalmente el despacho al que se refiere, así como todo otro antecedente útil para acreditar su otorgamiento y contenido. Sin perjuicio de aquello, el mandato otorgado de esa manera, deberá ser ratificado por el representado, mediante el otorgamiento ulterior de alguno de los instrumentos señalados en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, dentro del plazo de 15 días, contados desde que esta resolución sea dejada sin efecto.





5.- AUTORIZÁSE a los Agentes de Aduana y a sus auxiliares, a desempeñar sus funciones mediante trabajo remoto, desde lugares distintos al donde se encuentra la Agencia de Aduanas respectiva. Para todos los efectos, se entenderá que dichos lugares constituyen sus oficinas de desempeño habitual.

6.- EXTIÉNDESE la vigencia de los carné aduaneros que venzan durante la vigencia de esta resolución, sin necesidad de concurrir a las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, hasta el 30 de septiembre de 2020.

7.- AUTORIZÁSE que los Agentes de Aduana reciban, por correo electrónico emanado de los consignantes, consignatarios y otros intervinientes de la cadena logística, los documentos de base que son exigibles para confeccionar y presentar a trámite las respectivas declaraciones aduaneras ante el Servicio, sin perjuicio de que, dentro de los 30 días corridos siguientes a que esta resolución sea dejada sin efecto, esos despachadores deberán recabar de tales intervinientes los antecedentes originales.

8.- AUTORIZÁSE que las SMDA que actualmente deben ser presentadas en forma manual ante las Aduanas, puedan ser presentadas vía correo electrónico, escaneadas, al igual que toda la documentación de respaldo. La respuesta y aprobación o rechazo de estas solicitudes deberá ser notificada vía correo electrónico, al remitente.

Cada presentación deberá venir adjunta al correo, donde se indique el tipo de solicitud y la cantidad de hojas adjuntas. El Agente de Aduana u otro operador deberá llevar un control correlativo de todas las solicitudes que realizó por esta vía.

Asimismo, la documentación de respaldo, requerida para la devolución de gravámenes, en los casos que la SMDA sea presentada en forma electrónica al Servicio, sea presentada a través de correo electrónico, escaneada.

Se exceptúan de esta autorización los casos de devolución de derechos contemplados en la letra a) del numeral 2.1.4 del Capítulo IV del Manual de Pagos.

9.- AUTORIZÁSE, para retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, a los funcionarios auxiliares de una agencia de aduana distinta a la responsable de su despacho. Para tal efecto, previa autorización de su mandante, o con su ratificación posterior, el agente responsable del despacho deberá emitir un poder simple al agente que se encargará del retiro, debiendo todos los intervinientes, incluido el almacenista respectivo, adoptar medidas de control y fiscalización del debido resguardo del mencionado poder y sus copias.

10.- AUTORIZÁSE la remisión, por parte de las agencias de aduanas, mediante correo electrónico y en formato PDF, de la documentación remitida por los exportadores para realizar el trámite de Legalización de Declaraciones de Exportación.

11.- AUTORIZÁSE, en el cabotaje, la entrega electrónica de documentos al arribo efectivo de la nave-manifiesto, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla que será informada oportunamente por cada Aduana, con indicación del listado de los documentos y, en caso de que estos últimos superen la capacidad de envío o recepción por correo electrónico, bastará con señalar un link de acceso directo a ellos.





12.- AUTORIZÁSE el envío por correo electrónico, de los documentos que deben ser acompañados a la solicitudes de emisión de pasavante, remitiendo cualquier otro antecedentes que pudiera ser relevante para la emisión del documento, el que una vez tramitado será remitido al solicitante por vía electrónica a la casilla designada en su solicitud.

13. SUSPÉNDASE la contabilización de los plazos de vigencia de los pasavantes que pudieren vencer durante la vigencia de la presente resolución, hasta que sea dejada sin efecto por el Director Nacional. Igual disposición regirá para los plazos por los que se hubieran autorizado las destinaciones de admisión y salida temporal de vehículos automóviles y aeronaves.

Artículo 2°: Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán otorgar, en la medida de sus posibilidades, las mayores facilidades que sean atingentes a los diversos trámites que deben realizar los usuarios, para la ágil y expedita tramitación de las operaciones, evitando, cuando proceda, la presencia física de los usuarios ante las Unidades de las Aduanas, propendiendo a la presentación electrónica de las diversas solicitudes que se interpongan, permitiendo que se envíen por un medio electrónico, ya sea digital o escaneado, los documentos fundantes de las mismas. Asimismo, deberán coordinar con los otros operadores del comercio exterior, tales como Terminales Portuarios, Almacenistas, emisores de documentos de transporte, procedimientos que permitan la realización de trámites por vía electrónica, como la visación remota de las declaraciones, visación de documentación (DUS-Guía) de cargas sueltas en recintos extraportuarios, entre otros.

Artículo 3°: La presente resolución, y las medidas que se adopten en virtud de su artículo 2°, no podrá ser entendidas en el sentido de relevar a los Agentes de Aduana de los deberes que legalmente y reglamentariamente les competen, en particular, aquellos relacionados los N°s 1, 3 y 7 del artículo 201 de la Ordenanza de Aduanas, que imponen los deberes de llevar un libro registro circunstanciado de todos los despachos en que intervengan y formar con los instrumentos relativos a cada uno de ellos un legajo especial que mantendrán correlacionados con aquel registro; conservarlos por el plazo de 5 cinco años; y velar por la conducta y desempeño de sus auxiliares, debiendo adoptar las medidas adecuadas que aseguren la permanente corrección de sus procedimientos y actuaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DEL SERVICIO



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



CSV/GLH/JMG/CEC/GFD/PSS/JRA/CIC/PUN/VDC

13474